REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 306 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 11 SEP 2017

VISTO, el Informe de Precalificación N° 134-2017/GRP-401000-401300-ST de fecha 11 de septiembre del 2017; y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 325-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 09 de septiembre del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha jueves 04 de julio de 2013 se publicó en Normas Legales "EL PERUANO" la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de éstas. Asimismo, con fecha viernes 13 de Julio del 2014 se publicó en Normas Legales "EL PERUANO" el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el reglamento general de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General quedó establecido que el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entraría en vigencia a los tres meses de publicado dicho reglamento, es decir, el día 14 de septiembre de 2014.Posteriormente, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015 se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Que, a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 266-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 08 de agosto del 2017, se resuelve DESIGNAR al **ABOG. SIXTO AUGUSTO VÁSQUEZ GODOS,** como SECRETARIO TÉCNICO de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, cargo que desempeñará en adición a sus funciones como servidor nombrado, de carrera, de conformidad con los considerados expuestos en la acotada resolución. En la parte in fine del Artículo 92° de la Ley, ha quedado establecido que: "(...) El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)". Ello, es concordante con lo establecido en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que establece que: "(...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...)".

Que, en el presente caso se identifica como presuntos responsables de las faltas administrativas disciplinarias a:

Miembros integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), según Resoluciones Gerenciales Sub Regionales N° 138-2013, 286-2013, 608-2013, 701-2013 y 010-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fechas 18 de marzo, 16 de mayo, 30 de septiembre, 11 de noviembre del 2013, y 16 de enero del 2014, respectivamente:

- **JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO**, identificado con DNI N° 18182405, con domicilio real en Calle Marcelo Corne Nro. 369 – Dpto. 406 – Urb. San Andrés

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 306 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 11 SEP 2017

I Etapa – La Libertad – Trujillo - Trujillo; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, el de: Presidente de la CPPAD.

- **FELICIANO YOVERA SERNAQUE**, identificado con DNI N° 02699762, con domicilio real en Av. San Juan Bautista S/N Nuevo Catacaos – Piura – Piura - Catacaos; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, la de: Secretario de la CPPAD.

- **MANUEL CECILIO VERA BELTRAN**, identificado con DNI N° 03594906, con domicilio real en Av. Panamericana Nro. 322 - Urb. Santa Rosa (Instituto Santa Rosa – Por el acceso al Tunel) Piura – Sullana - Sullana; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, el de: Representante de los trabajadores de la CPPAD.

- **HERBERT SEGUNDO MALDONADO AGURTO**, identificada con DNI N° 03563485, con domicilio real en Av. C Nro. A – Interior 23 – Urb. Ignacio Merino (1ra. Etapa) Piura – Piura - Piura; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, la de: Presidente de la CPPAD.

- **OMAR NEIRA TORRES**, identificado con DNI N° 02830453, con domicilio real en Av. Loreto N° 637 – Interior 48 - Centro Comercial San Miguel (Stand 48, C.C. San Miguel) Piura – Piura – Piura; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la comisión de la falta, el de: Presidente de la CPPAD.

- **JOSÉ ALBERTO GARAY MENDOZA**, identificado con DNI N° 02632742, con domicilio real en Mz. E Lote 21 Urb. Ignacio Merino – 2da. Etapa – Piura – Piura - Piura; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, el de: Secretario de la CPPAD.

- **BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO**, identificada con DNI N° 02613225, con domicilio real en Calle San Cristóbal 181 – Nro. 183 – Urb. Santa Isabel – Piura – Piura - Piura; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, el de: Presidente de la CPPAD.

Miembros integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), según Resoluciones Gerenciales Sub Regionales N° 156-2013, 307-2013, 605-2013, 729-2013 y 009-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fechas 26 de marzo, 23 de mayo, 30 de septiembre, 21 de noviembre del 2013, y 16 de enero del 2014, respectivamente:

- **BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO**, identificada con DNI N° 02613225, con domicilio real en Calle San Cristóbal 181 – Nro. 183 – Urb. Santa Isabel – Piura – Piura - Piura; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, de: Presidente de la CEPAD.

- **ARTEMIO CHAVEZ FLORES**, identificado con DNI N°02677203, con domicilio real en Calle La Brea Nro. 1013 – AA.HH. 09 de Octubre – Piura – Sullana – Sullana; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, el de: Secretario de la CEPAD.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 306 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 11 SEP 2017

- **LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA,** identificado con DNI N°16433480, con domicilio real en Mz. B Lote 19 – Residencial Divino Maestro – Lambayeque – Chiclayo - Chiclayo; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, el de: Miembro de la CEPAD.

- **MARTÍN EDUARDO SAAVEDRA MORE**, identificado con DNI N°02827906, con domicilio real en Calle Cajamarca Nro. 614 Sector Cercado Piura – Sullana Bellavista; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, el de: Presidente de la CEPAD.

- **CARLOS AMADEO SAMANIEGO FIGALLO**, identificado con DNI N° 42588551, con domicilio real en Calle Gálvez Nro. 416 – Altos (Por Caja Municipal) Piura – Sullana - Sullana; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, el de: Miembro de la CEPAD.

- **BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO**, identificada con DNI N° 02613225, con domicilio real en Calle San Cristóbal 181 – Nro. 183 – Urb. Santa Isabel – Piura – Piura - Piura; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, de: Secretario de la CEPAD.

Que, según los considerandos de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 325-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 09 de septiembre del 2016, fundamenta que: Mediante Informe N° 060-2013/GRP-401000-401100 de fecha 27 de marzo del 2013, emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, en el cual comunica al Gerente Sub Regional la opinión sobre pago en exceso a la Empresa Contratista "Los Pilares del Chira", mediante el cual se indica que con fecha 16 de diciembre del 2011, se suscribió el Contrato N° 018-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; entre nuestra representada Gerencia Sub Regional y el representante legal de la Empresa Los Pilares del Chira E.I.R.L., para la prestación del servicio para el proyecto:**"REHABILITACION DEL PUENTE ISAIAS GARRIDO – SULLANA"**, de acuerdo a su propuesta técnica y económica presentada de acuerdo al expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 402-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. Que, por parte de los funcionarios y servidores que realizaron este pago en exceso a la Empresa antes citada, hasta por la suma de S/. 9,966.40, existe responsabilidad al haber inobservado el Art. 3°, Inc. a) y d) y lo normado por el Art. 21°, Incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", lo cual configura falta administrativa tipificada en el Artículo 28° Incisos a) y d) de la acotada Ley, en perjuicio de los intereses del Estado. Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año, contado a partir del primer momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar. Por lo que bajo los indicado anteriormente, en la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 325-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 09 de septiembre del 2016,** se ha definido la fecha en que la autoridad competente tomó conocimiento de los hechos,

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 306 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **11 SEP 2017**

el día 27 de marzo del 2013, mediante Informe N° 060-2013/GRP-401000-401100, **que la Gerencia Sub Regional,** tomó conocimiento de los hechos materia de la presente investigación contenidos en el Informe emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, **por lo tanto el plazo de un (01) año otorgado por el artículo 173° del D.S. N° 005-90-PCM,** se contabilizaría a partir de esa fecha, en consecuencia **el 27 de marzo del 2014, habría prescrito la facultad para ejercer la potestad sancionadora de la entidad.** Que, mediante Memorando N° 029-2013/GRP-401000-CPPAD de fecha 09 de mayo de 2013, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Lic. Javier Doroteo Alcántara Pasco, alcanza el expediente administrativo a la Presidenta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, CPC. Blanca Rosa Tulloch Talledo, para su evaluación respectiva e inicio de la acción administrativa disciplinaria de conformidad a lo que señala el Artículo 41° y 42° del Reglamento; por lo que dichas Comisiones tomaron conocimiento de dicho caso para la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente, a fin de deslindar la responsabilidad administrativo por parte de los funcionarios y/o servidores público comprendidos en dicho caso. Y con Informe N° 57-2014/GRP-401000-CEPAYD de fecha 16 de octubre del 2014, el Ing. Martín Eduardo Saavedra More, solicita al Ing. Rafael Hernán Velásquez, Ex Gerente Sub Regional, pronunciamiento del Secretario Técnico de la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, a ex funcionarios por su presunta responsabilidad administrativa; lo cual era fuera del plazo de prescripción, es decir, **cuando ya había prescrito (23 de marzo del 2014).**En consecuencia, del análisis de los hechos; y en virtud a lo determinado por la Resolución Gerencial Sub Regional N° 325-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 09 de septiembre del 2016, ésta Secretaría Técnica deriva los actuados a su Despacho recomendando la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los Funcionarios y Ex Funcionarios y/o servidores públicos, descritos en el numeral 3.1 del presente Informe y de acuerdo a las responsabilidades atribuidas en el inciso 4.3 del acotado, por existir indicios de comisión de falta disciplinaria, para cuyo efecto se remiten los actuados en calidad de Órgano Instructor, según lo prescrito en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, considerando lo regulado en la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias. Así como a lo regulado en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, de que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el presente reglamento, es decir, el 14 de septiembre del 2014

Que, como correlato tenemos que, en el numeral 6.2) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", quedaron establecidas las reglas respecto de la vigencia de aplicación del nuevo Régimen Disciplinario y Sancionador: "(...) Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las **reglas procedimentales** previstas en la Ley del

Sullana, 11 SEP 2017

Servicio Civil -LSC y su Reglamento y por las **reglas sustantivas** aplicables al momento en que se cometieron los hechos (...)".

Que, asimismo, la citada Directiva en su numeral 7 ha establecido las Reglas Procedimentales y Sustantivas: **7.1) Procedimentales:** 1) Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, 2) Etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales, 3) Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales, 4) Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, 5) medidas cautelares, 6) plazos de prescripción. **7.2) Sustantivas**: 1) Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores, 2) Las faltas, 3) Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes".

Que, en el presente caso está demostrado que los hechos que ocupa la presente investigación, se suscitaron entre el mes de marzo del 2013 al mes de marzo del 2014, antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 30037, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, por lo tanto, resulta de aplicación las reglas sustantivas y procedimentales de la Ley de Servir, por cuanto, conforme se desprende de las Resoluciones anteriormente referidas, los imputados, ocuparon los cargos de Presidente, Secretario y Representante de los Trabajadores para la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y los cargos de Presidente, Secretario y Miembro para la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura, respectivamente; del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil en su Artículo 85º establece que: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, la transgresión por incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento, la negligencia en el desempeño de las funciones, de las obligaciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley, se considera infracción a la presente Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción".

En ese sentido, en el presente caso, existen indicios suficientes que indican que la conducta de los señores Javier Doroteo Alcántara Pardo, Feliciano Yovera Sernaque, Manuel Cecilio Vera Beltrán, Herbert Segundo Maldonado Agurto, José Alberto Garay Mendoza, Blanca Rosa Tulloch Talledo, Artemio Chávez Flores, Luis Alberto Salazar Cabrera, Martin Eduardo Saavedra More, Omar Neira Flores y Carlos Amadeo Samaniego Figallo, como ex integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura, respectivamente, transgredieron sus obligaciones en los cargos y funciones que se les encomendaron.

Por su parte, en el artículo 88° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, quedaron establecidas las siguientes sanciones: "a) Amonestación verbal o escrita, **b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses,** c) Destitución. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su

menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

Asimismo, en su Artículo 87° establece los criterios para su aplicación indicando: "La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluándola existencia de las condiciones siguientes (criterio): **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** En el presente caso, los imputados habrían ocasionado la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad, generando la imposibilidad de sancionar a los funcionarios y/o servidores implicados. Así del análisis correspondiente en el presente caso, evidenciándose que la conducta de los imputados ha generado perjuicio económico a la entidad, y la vulneración de intereses generales, así como debe tenerse en cuenta que no existía excusa alguna, ni situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que justificara su inacción; **b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se ha generado dicha condición. **c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** Al momento de cometida la presunta falta imputada ostentaban la condición de miembros titulares de las Comisiones Permanentes y Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura, y en tal condición se le atribuye el conocimiento de las normas que regulan el plazo de prescripción de la acción administrativa disciplinaria; **d) las circunstancias en que se comete la infracción:** La presunta falta administrativa disciplinaria tuvo lugar a consecuencia de la conducta omisiva de los imputados, quienes mantuvieron en su poder el expediente administrativo disciplinario de los servidores por un periodo, según sus resoluciones de Designación, antes de que venciera el plazo para prescribir la potestad sancionadora, sin haber emitido el Informe de presuntas faltas administrativas disciplinarias, generando la prescripción de dicha potestad disciplinaria de la entidad para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los responsables; **e) la concurrencia de varias faltas:** Se identificó la comisión de la falta administrativa disciplinaria regulada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057: La negligencia en el desempeño de las funciones; **f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** Fueron un total de tres como miembros titulares de dichas Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios. **h) la continuidad en la comisión de la falta:** No se encuentra acreditada la indicada condición; e, **i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se encuentra acreditado que los imputados, hayan obtenido algún tipo de beneficio, como consecuencia de su precisa conducta, presuntamente constitutiva de falta administrativa de naturaleza disciplinaria; no obstante era su deber dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Todo ello es concordante con lo establecido, el inciso 3 del Artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1029, que establece como uno de los principios de la Potestad Sancionadora, la **Razonabilidad,** que implica que: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 306 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 11 SEP 2017

calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: a) la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) Las circunstancias de la comisión de la infracción; e) El beneficio ilegalmente obtenido; y f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (...)

En consecuencia, estando a los hechos expuestos (conducta omisiva), cargo y jerarquía que mantenían, así como del análisis de los hechos y las condiciones reguladas en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; y, estando a las recomendaciones de la Secretaría Técnica, las cuales este Despacho comparte, concluye que la falta administrativa disciplinaria en la cual han incurrido los imputados revisten gravedad, en razón de que se evidencia grave daño al interés público, existe perjuicio económico a la Entidad, beneficio obtenido por los imputados, y asimismo, por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **se recomienda, la imposición de la sanción de Suspensión** por el periodo de cinco (05) días, sin goce de remuneraciones, regulada en el inciso b) del artículo 88° y 90° de la Ley N° 30057.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y al numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, al **Ing. ROSARIO CHUMACERO CÓRDOVA,** le corresponde **Instruir**, es decir, conducir el proceso administrativo disciplinario, por el Concurso de Infractores, toda vez que los presuntos infractores pertenecen a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos, por tanto es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico de los imputados:Javier Doroteo Alcántara Pardo, Feliciano Yovera Sernaque, Manuel Cecilio Vera Beltrán, Herbert Segundo Maldonado Agurto, José Alberto Garay Mendoza, Blanca Rosa Tulloch Talledo, Artemio Chávez Flores, Luis Alberto Salazar Cabrera, Martin Eduardo Saavedra More, Omar Neira Torres y Carlos Amadeo Samaniego Figallo, como ex integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura. Y, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 15.1° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC se inicia el procedimiento disciplinario con la notificación al servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos emitido por el Órgano Instructor. Asimismo, el Jefe inmediato propone el número de días de suspensión y es aprobado por la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración por hacer las veces del Jefe de Recursos Humanos, el cual puede modificar la sanción propuesta. La Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración o la que haga sus veces oficializa por resolución la sanción, de ser el caso.

Que, estando a lo expuesto y de acuerdo a lo resuelto en el Artículo Tercero de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 325-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 09 de septiembre del 2016; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 306 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 11 SEP 2017

aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Le del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y por la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los Ex:

Miembros integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), según Resoluciones Gerenciales Sub Regionales Nº 138-2013, 286-2013, 608-2013, 701-2013 y 010-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fechas 18 de marzo, 16 de mayo, 30 de septiembre, 11 de noviembre del 2013, y 16 de enero del 2014, respectivamente:

- **JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO**, identificado con DNI N° 18182405, con domicilio real en Calle Marcelo Corne Nro. 369 – Dpto. 406 – Urb. San Andrés I Etapa – La Libertad – Trujillo - Trujillo; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, el de: Presidente de la CPPAD.

- **FELICIANO YOVERA SERNAQUE**, identificado con DNI N° 02699762, con domicilio real en Av. San Juan Bautista S/N Nuevo Catacaos – Piura – Piura - Catacaos; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, la de: Secretario de la CPPAD.

- **MANUEL CECILIO VERA BELTRAN**, identificado con DNI N° 03594906, con domicilio real en Av. Panamericana Nro. 322 - Urb. Santa Rosa (Instituto Santa Rosa – Por el acceso al Tunel) Piura – Sullana - Sullana; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, el de: Representante de los trabajadores de la CPPAD.

- **HERBERT SEGUNDO MALDONADO AGURTO**, identificada con DNI N° 03563485, con domicilio real en Av. C Nro. A – Interior 23 – Urb. Ignacio Merino (1ra. Etapa) Piura – Piura - Piura; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, la de: Presidente de la CPPAD.

- **OMAR NEIRA TORRES**, identificado con DNI N° 02830453, con domicilio real en Av. Loreto Nº 637 – Interior 48 - Centro Comercial San Miguel (Stand 48, C.C. San Miguel) Piura – Piura – Piura; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la comisión de la falta, el de: Presidente de la CPPAD.

- **JOSÉ ALBERTO GARAY MENDOZA**, identificado con DNI N° 02632742, con domicilio real en Mz. E Lote 21 Urb. Ignacio Merino – 2da. Etapa – Piura – Piura - Piura; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, el de: Secretario de la CPPAD.

- **BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO**, identificada con DNI N° 02613225, con domicilio real en Calle San Cristóbal 181 – Nro. 183 – Urb. Santa Isabel – Piura – Piura - Piura; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, el de: Presidente de la CPPAD.

Miembros integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), según Resoluciones Gerenciales Sub Regionales N° 138-2013, 286-2013, 608-2013, 701-2013 y 010-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fechas 18 de marzo, 16 de mayo, 30 de septiembre, 11 de noviembre del 2013, y 16 de enero del 2014, respectivamente:

- **BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO**, identificada con DNI N° 02613225, con domicilio real en Calle San Cristóbal 181 – Nro. 183 – Urb. Santa Isabel – Piura – Piura - Piura; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, de: Presidente de la CEPAD.

- **ARTEMIO CHAVEZ FLORES**, identificado con DNI N°02677203, con domicilio real en Calle La Brea Nro. 1013 – AA.HH. 09 de Octubre – Piura – Sullana – Sullana; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, el de: Secretario de la CEPAD.

- **LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA**, identificado con DNI N°16433480, con domicilio real en Mz. B Lote 19 – Residencial Divino Maestro – Lambayeque – Chiclayo - Chiclayo; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, el de: Miembro de la CEPAD.

- **MARTÍN EDUARDO SAAVEDRA MORE**, identificado con DNI N°02827906, con domicilio real en Calle Cajamarca Nro. 614 Sector Cercado Piura – Sullana Bellavista; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, el de: Presidente de la CEPAD.

- **CARLOS AMADEO SAMANIEGO FIGALLO**, identificado con DNI N° 42588551, con domicilio real en Calle Gálvez Nro. 416 – Altos (Por Caja Municipal) Piura – Sullana - Sullana; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, el de: Miembro de la CEPAD.

- **BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO**, identificada con DNI N° 02613225, con domicilio real en Calle San Cristóbal 181 – Nro. 183 – Urb. Santa Isabel – Piura – Piura - Piura; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, de: Secretario de la CEPAD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución y sus antecedentes a Javier Doroteo Alcántara Pardo, Feliciano Yovera Sernaque, Manuel Cecilio Vera Beltrán, Herbert Segundo Maldonado Agurto, José Alberto Garay Mendoza, Blanca Rosa Tulloch Talledo, Artemio Chávez Flores, Luis Alberto Salazar Cabrera, Martin Eduardo Saavedra More, Omar Neira Torres y Carlos Amadeo Samaniego Figallo, como ex integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura, en sus domicilios reales ahí precisados y/o de ser el

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 306 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 11 SEP 2017

caso, en sus actuales y respectivos centros de labores donde se encuentren laborando, en el plazo de tres (03) días a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los procesados deberán presentar sus descargos en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, los cuales deberán ser presentados ante la Gerencia Sub Regional, en su condición de Órgano Instructor.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que durante la secuela del presente procedimiento administrativo disciplinario le asiste a los imputados los derechos establecidos en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los cuales podrán hacer valer en cualquier instancia del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría Técnica; asimismo remitir una copia de la presente Resolución conjuntamente con todos sus antecedentes, en original, a la Gerencia Sub Regional.

ARTÍCULO SEPTIMO.- HAGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

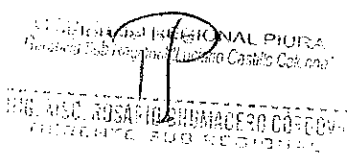

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 038 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 19 MAR 2013

VISTOS: la Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Marzo de 2013;Resolución Ejecutiva Regional N° 116 –2013/ GOB. REG. PIURA- PR de fecha 13 de Marzo de 2013; Resolución Gerencial Sub Regional N° 040-2013/GOB.REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de Febrero de 2013;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 40-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de Febrero de 2013, se reconformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura; quedando integrada por los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES :

C.P.C. BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO	*Presidente*
Sr. FELICIANO YOVERA SERNAQUE	*Secretario*
	Miembro (*)

MIEMBROS SUPLENTES:

C.P.C. JOSÉ LUIS ESPINOZA PEREZ	*Presidente*
CPC DORIS GRACIELA MENDOZA HERRERA	*Secretario*
Ing. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN	*Miembro (*)*

Que, a través Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Marzo de 2013; se da por concluida la designación de la CPC Blanca Rosa Tulloch Talledo en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 116 –2013/GOB. REG. PIURA- PR de fecha 13 de Marzo de 2013, se designa al señor Lic. Javier Doroteo Alcantara Pasco, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; corresponciendo la incorporación del Sr. Lic. Javier Doroteo Alcantara Pasco como Presidente Titular de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, de los documentos antes indicados, la Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de la resolución correspondiente,

Que, el articulo 165° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa establece que "la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (03) miembros titulares y contara con tres (03) miembros suplentes. La Citada Comisión será presidida por un funcionario designado por el Titular de la Entidad y la Integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios".

Que, el articulo 26° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura establece que "Para la Elección del representante Titular y Suplente de los trabajadores, el Titular de la Entidad dispondrá efectuar la convocatoria y la Oficina de Recursos Humanos conducirá el proceso eleccionario, para lo cual deberán participar como volantes los servidores nombrados y contratados por funcionamiento. Los representantes

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 038-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 19 MAR 2013

elegidos asumirán sus cargos por el periodo de un (01) año computados a partir de la fecha de su elección"

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; actuará de conformidad con el D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 24 de Julio del 2009 y Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 30 de Septiembre del 2011; así como las demás normas y disposiciones vigentes según corresponda;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902 , la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-CRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 00062-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 18 de Febrero del 2013;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONFORMAR, al 15 de Marzo del 2013, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", del Gobierno Regional Piura, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES :

- *Lic. JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO* — *PRESIDENTE*
- *Sr. FELICIANO YOVERA SERNAQUE* — *SECRETARIO*
- — *MIEMBRO (*)*

MIEMBROS SUPLENTES:

- *C.P.C. BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO* — *PRESIDENTE*
- *C.P.C DORIS GRACIELA MENDOZA HERRERA* — *SECRETARIO*
- *ING. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN* — *MIEMBRO (*)*

(*) En tanto se elige a los Representantes (Titular y Suplente) de los trabajadores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, asume como Miembro Suplente de los Trabajadores al Ing. Manuel Cecilio Vera Beltrán.

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° .. 33-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 18 MAR 2013

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO TERCERO .- HÁGASE, de conocimiento el presente acto resolutivo a los profesionales antes indicados; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional Piura; Oficina de Control Institucional así como a la Oficina de Tecnología de la Información – OTI, del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

Ing. Miguel Angel Allegria Cardenas
GERENTE SUB REGIONAL

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 608 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 30 SEP 2013

VISTA : La Resolución Gerencial Sub Regional N° 286-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 16 de Mayo del 2013; Resolución Ejecutiva Regional N° 560-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 20 de Setiembre del 2013; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 286-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 16 de Mayo del 2013; se reconformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 560-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 20 de Setiembre del 2013, se resuelve en el artículo segundo, DESIGNAR a partir del día siguiente de la fecha del presente acto resolutivo al Ing. HERBERT SEGUNDO MALDONADO AGURTO, en el cargo Estructural de Director del Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3, (39%), de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección Sub Regional de Infraestructura;

Que, el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que : "*La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (03) miembros titulares y contará con tres (03) miembros suplentes. La citada comisión será presidida por un Funcionario designado por el Titular de la Entidad y la integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios*";

Que, el artículo 26° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura establece que : "*Para la Elección del representante Titular y Suplente de los trabajadores el Titular de la Entidad dispondrá efectuar la convocatoria y la Oficina de Recursos Humanos conducirá el proceso eleccionario, para lo cual deberán participar como votantes los servidores nombrados y contratados por funcionamiento. Los representantes elegidos asumirán sus cargos por el periodo de un (01) año computados a partir de la fecha de su elección*";

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; actuará de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 24 de Julio del 2009 y Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 30 de Septiembre del 2011; así como las demás normas y disposiciones vigentes según corresponda;

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 006-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 30 SEP 2013

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONFORMAR, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, quedando integrada por los siguientes funcionarios y servidores :

MIEMBROS TITULARES :

Ing. HERBERT SEGUNDO MALDONADO AGURTO	Presidente
Señor FELICIANO YOVERA SERNAQUE	Secretario
Ing. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN	Miembro

MIEMBROS SUPLENTES

Econ. GUILLERMO FLORES COBEÑAS	Presidente
C.P.C. DORIS MENDOZA HERRERA	Secretario
Ing. CESAR AUGUSTO MONTALVAN MOZO	Miembro

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, a los Funcionarios antes indicados; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 701 -2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 11 NOV 2013

VISTA : La Resolución Gerencial Sub Regional Nº 608-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 30 de Setiembre del 2013; Resolución Ejecutiva Regional Nº 666-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 07 de Noviembre del 2013; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 608-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 30 de Setiembre del 2013; se reconformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", del Gobierno Regional Piura; encontrándose como Presidente el Ing. **HERBERT SEGUNDO MALDONADO AGURTO**;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 666-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 07 de Noviembre del 2013, se designó a partir del día siguiente de la fecha del presente acto resolutivo, al Lic. **OMAR NEYRA TORRES**, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, cargo considerado de confianza en la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

Que, el segundo párrafo del artículo 165º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que : ***"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (03) miembros titulares y contará con tres (03) miembros suplentes. La citada comisión será presidida por un Funcionario designado por el Titular de la Entidad y la integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios"***;

Que, el artículo 26º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura establece que : ***"Para la Elección del representante Titular y Suplente de los trabajadores el Titular de la Entidad dispondrá efectuar la convocatoria y la Oficina de Recursos Humanos conducirá el proceso eleccionario, para lo cual deberán participar como votantes los servidores nombrados y contratados por funcionamiento. Los representantes elegidos asumirán sus cargos por el periodo de un (01) año computados a partir de la fecha de su elección"***;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; actuará de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0618-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional Nº 515-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 24 de Julio del 2009 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 934-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 30 de Septiembre del 2011; así como las demás normas y disposiciones vigentes según corresponda;

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

359

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 701 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 11 NOV 2013

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONFORMAR, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, quedando integrada por los siguientes funcionarios y servidores :

MIEMBROS TITULARES :

Lic. OMAR NEYRA TORRES	Presidente
Ing. JOSE ALBERTO GARAY MENDOZA	Secretario
Ing. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN	Miembro

MIEMBROS SUPLENTES

Econ. GUILLERMO FLORES COBEÑAS	Presidente
C.P.C. DORIS MENDOZA HERRERA	Secretario
Ing. CESAR AUGUSTO MONTALVAN MOZO	Miembro

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, a los Funcionarios antes indicados; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda
GERENTE SUB REGIONAL

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 010-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

VISTO : El MEMORANDUM N° 041-2014/GRP-401000 de fecha 15 de Enero del 2014; Resolución Gerencial Sub Regional N° 701-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 11 de Noviembre del 2013; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2014/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Enero del 2014; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 701-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 11 de Noviembre del 2013; se reconformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", del Gobierno Regional Piura; encontrándose como Presidente el Lic. OMAR NEIRA TORRES Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2014/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Enero del 2014, se designó a partir del día siguiente de la fecha del presente acto resolutivo, a la CP.C. BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, cargo considerado de confianza en la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante el MEMORANDUM N° 041-2014/GRP-401000 de fecha 15 de Enero del 2014; la Gerencia Sub Regional, solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, proyecte el acto resolutivo que reconforme la Comisión Permanente de Procesos Administrativos; designándose a la C.P.C. BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO como Presidente de la citada Comisión en reemplazo del Lic. OMAR NEIRA TORRES;

Que, el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que : "*La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (03) miembros titulares y contará con tres (03) miembros suplentes. La citada comisión será presidida por un Funcionario designado por el Titular de la Entidad y la integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios*";

Que, el artículo 26° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura establece que : "*Para la Elección del representante Titular y Suplente de los trabajadores el Titular de la Entidad dispondrá efectuar la convocatoria y la Oficina de Recursos Humanos conducirá el proceso eleccionario, para lo cual deberán participar como votantes los servidores nombrados y contratados por funcionamiento. Los representantes elegidos asumirán sus cargos por el periodo de un (01) año computados a partir de la fecha de su elección*";

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 010-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, [illegible]

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; actuará de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional Nº 515-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 24 de Julio del 2009 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 934-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 30 de Septiembre del 2011; así como las demás normas y disposiciones vigentes según corresponda;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley Nº 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA Nº 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONFORMAR, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, quedando integrada por los siguientes funcionarios y servidores :

MIEMBROS TITULARES :

C.P.C. BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO	Presidente
Ing. JOSE ALBERTO GARAY MENDOZA	Secretario
Ing. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN	Miembro

MIEMBROS SUPLENTES

Econ. GUILLERMO FLORES COBEÑAS	Presidente
C.P.C. DORIS MENDOZA HERRERA	Secretario
Ing. CESAR AUGUSTO MONTALVAN MOZO	Miembro

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 010 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, a los Funcionarios y servidores antes indicados; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº [illegible] -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 26 MAR 2013

VISTA : la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 745-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 16 de Noviembre del 2012 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 118-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Marzo del 2013; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 745-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de Noviembre del 2012; se reconformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura; encontrándose como presidente de la referida comisión el Ex Funcionario C.P.C. **JOSE LUIS ESPINOZA PEREZ**;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 118-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Marzo del 2013, se designa a partir de la fecha 13 de Marzo del 2013; se designó a la C.P.C. **BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO**, en el cargo estructural de Director del Programa Sectorial III, Nivel Remunerativo F-4 (44%), de la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto, en reemplazo del C.P.C. **JOSE LUIS ESPINOZA PEREZ**.

Que, el segundo párrafo del artículo 165º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que para los procesos de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros de acuerdo a la jerarquía de los procesados; concordante con el artículo 28º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional Nº0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR; por lo que deviene en procedente se proceda a la reconformación de la citada Comisión.

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley Nº 27902, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA Nº 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0062-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Febrero del 2013.

27 MAR 2013

156

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° [illegible]-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 26 MAR 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONFORMAR, la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, quedando integrada de la siguiente manera :

C.P.C.C. BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO — Presidente
Lic. ARTEMIO CHAVEZ FLORES — Secretario
Ing. LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA — Miembro

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución, a los Funcionarios antes indicados; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
Ing. Miguel [illegible]
GERENTE SUB REGIONAL

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 286 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 MAY 2013

VISTOS: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 069-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 14 de Febrero del 2013; el Informe N° 002-2013/GRP-401000-CE-CPPAD de fecha 29 de Abril del 2013 del Comité Electoral para la elección de los Representantes de los Trabajadores de la Comisión de Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 040-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de Febrero del 2013, se da inicio al Proceso de Elecciones de los Representantes (Titular y Suplente) de los Trabajadores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 069-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 14 de Febrero del 2013, se designó a los miembros del Comité Electoral que llevarán a cabo el Proceso de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobiemo Regional Piura, dicha comisión estuvo conformada por los siguientes servidores:

- *Econ. Walter Danilo Reto Altura* — *Presidente.*
- *Abog. Cristian Castillo Castillo* — *Miembro.*
- *Sra. Lilly Beatriz Quezada García* — *Miembro.*

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 163-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 02 de Abril del 2013, se APROBÓ el Reglamento Electoral para la elección de los Miembros Titular y Suplente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante el Informe N° 002-2013/GRP-401000-CE-CPPAD de fecha 29 de Abril del 2013, los miembros del Comité Electoral para la elección de los Representantes de los Trabajadores ante la Comisión de Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios hace de conocimiento a la Gerencia Sub Regional, el resultado del proceso electoral, el mismo que ha sido el siguiente:

LISTA UNICA

TOTAL VOTOS VALIDOS EMITIDOS	*23 VOTOS*
EN BLANCO	*01 VOTO*
DECLARADOS NULOS	*07 VOTOS*
TOTAL VOTOS EMITIDOS	*31 VOTOS*
NO SUFRAGARON	*07 Servidores*
N° DE ELECTORES SEGÚN PADRON	*38 Servidores*

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 286 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 MAY 2013

MIEMBRO TITULAR

ING. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN

MIEMBRO SUPLENTE

ING. CESAR AUGUSTO MONTALVAN MOZO

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado la Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, el Articulo 156 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará instaurada por tres (03) miembros Titulares y tres (03) miembros Suplentes, asimismo establece que la Comisión será presidida por un funcionarios designado por el Titular de la Entidad, el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores;

Al respecto, el literal 3 del articulo 26 de del Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Piura establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, deberá contar con un Servidor de carrera representante de los Trabajadores como Titular y otro como Suplente, siendo estos elegidos por los Trabajadores, paras que se desempeñen en calidad de miembro;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Febrero del 2013; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONFORMAR, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

- *LIC. JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO* — *PRESIDENTE*
- *SR. FELICIANO YOVERA SERNAQUE* — *SECRETARIO*
- *ING. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN* — *MIEMBRO*

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 285 2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 MAY 2013

MIEMBROS SUPLENTES

- *C.P.C BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO* — *PRESIDENTE*
- *C.P.C DORIS GRACIELA MENDOZA HERRERA* — *SECRETARIO*
- *ING. CÉSAR AUGUSTO MONTALVAN MOZO* — *MIEMBRO*

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al servidor designados en la presente resolución, Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; Sistemas Administrativos de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLA COLONNA

Ing. Miguel Angel Ubeda Cardenas
GERENTE SUB REGIONAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 307-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 23 MAY 2013

VISTA : la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 156-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 26 de Marzo del 2013 y el MEMORANDUM Nº 003-2013/GRP-CEPAyD de fecha 17 de Mayo del 2013; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 156-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 26 de Marzo del 2013; se reconformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura; encontrándose como Secretario el Lic. **ARTEMIO CHAVEZ FLORES**, quien se encuentra delicado de salud;

Que, mediante el MEMORANDUM Nº 003-2013/GRP-401000-CEPAyD de fecha 17 de Mayo del 2013; la Presidenta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional, solicita al Gerente Sub Regional, la reconformación de la referida comisión, ya que el Lic. ARTEMIO CHAVEZ FLORES; se encuentra delicado de salud;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional, solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, el segundo párrafo del artículo 165º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que para los procesos de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros de acuerdo a la jerarquía de los procesados; concordante con el artículo 28º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional Nº0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR; por lo que deviene en procedente se proceda a la reconformación de la citada Comisión;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley Nº 27902, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA Nº 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional

REPUBLICA DEL PERÚ

163

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 307 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 23 MAY 2013

Nº 0062-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Febrero del 2013.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONFORMAR, la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, quedando integrada de la siguiente manera :

C.P.C.C. BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO — Presidente
Lic. JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO — Secretario
Ing. LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA — Miembro.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, a los Funcionarios antes indicados; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
Ing. Miguel Angel Alegría Cardenas
GERENTE SUB REGIONAL

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 605 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 30 SEP 2013

VISTA : La Resolución Gerencial Sub Regional Nº 548-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 29 de Agosto del 2013; Resolución Ejecutiva Regional Nº 544-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 12 de Setiembre del 2013; y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 499-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 28 de Agosto del 2013; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 548-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 29 de Agosto del 2013; se reconformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", encontrándose como Presidente la C.P.C. BLANCA ROSA TULOCH TALLEDO y el Ing. LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA como Miembro;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 499-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 28 de Agosto del 2013, se resuelve en el artículo segundo, DESIGNAR a partir del día siguiente de la fecha del presente acto resolutivo, a la C.P.C. **BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO**, en el cargo de confianza de Gerente de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 544-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 12 de Setiembre del 2013; se designa al Ing. **MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE**, en el cargo Estructural de Director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, nivel remunerativo F-4, cargo considerado de confianza en la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";

Que, el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que para los procesos de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros de acuerdo a la jerarquía de los procesados; concordante con el artículo 28° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional Nº0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR; por lo que deviene en procedente se proceda a la reconformación de la citada Comisión.

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley Nº 27902, la Resolución

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G 005

Sullana, 30 SEP 2013

Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA Nº 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONFORMAR, la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, quedando integrada por los siguientes funcionarios :

Lic. JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO	Presidente
Lic. CARLOS SAMANIEGO FIGALLO	Secretario
Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE	Miembro.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, a los Funcionarios antes indicados; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°729 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 21 NOV 2013

VISTO : El MEMORANDUM N° 794-2013/GRP-401000 de fecha 18 de Noviembre del 2013; Resolución Gerencial Sub Regional N° 605-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 30 de Setiembre del 2013; Resolución Ejecutiva Regional N° 666-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 07 de Noviembre del 2013;

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 605-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 30 de Setiembre del 2013; se reconformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", encontrándose como Presidente el Lic. JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 666-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 07 de Noviembre del 2013, se resuelve DESIGNAR a partir del día siguiente de la fecha del presente acto resolutivo, al Lic. OMAR NEIRA TORRES, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, cargo considerado de confianza en la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante el MEMORANDUM N° 794-2013/GRP-401000 de fecha 18 de Noviembre del 2013; la Gerencia Sub Regional, solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la reconformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para los procesos de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros de acuerdo a la jerarquía de los procesados; concordante con el artículo 28° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N°0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR; por lo que deviene en procedente se proceda a la reconformación de la citada Comisión.

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 739 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONFORMAR, la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, quedando integrada por los siguientes funcionarios :

Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE	Presidente
Lic. OMAR NEIRA TORRES	Secretario
Lic. CARLOS AMADEO SAMANIEGO FIGALLO	Miembro.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, a los Funcionarios antes indicados; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda
GERENTE SUB REGIONAL

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 009 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 ENE 2014

VISTO : El MEMORANDUM N° 40-2013/GRP-401000 de fecha 15 de Enero del 2014; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2014/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Enero del 2014;

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 729-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 21 de Noviembre del 2013; se reconformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", encontrándose como Presidente el Lic. OMAR NEIRA TORRES;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2014/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Enero del 2014, se resuelve DESIGNAR a partir del día siguiente de la fecha del presente acto resolutivo, a la C.P.C. BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, cargo considerado de confianza en la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante el MEMORANDUM N° 040-2014/GRP-401000 de fecha 15 de Enero del 2014; la Gerencia Sub Regional, solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la reconformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para los procesos de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros de acuerdo a la jerarquía de los procesados; concordante con el artículo 28° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N°0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR; por lo que deviene en procedente se proceda a la reconformación de la citada Comisión.

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 009-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 ENE 2014

2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA Nº 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONFORMAR, la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, quedando integrada por los siguientes funcionarios :

Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE	Presidente
C.P.C. BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO	Secretario
Lic. CARLOS AMADEO SAMANIEGO FIGALLO	Miembro.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, a los Funcionarios antes indicados; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 325 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 SEP 2016

VISTO: El informe Nº 57-2014/GRP-401000 - CEPAyD de fecha 16/10/2014 que corre a folios (22) del expediente que se tiene a la vista y el Informe N° 114 -2016-STPAD/401000-401300-ST de fecha 07/09/2016.

CONSIDERANDO:

Que, en la parte in fine del artículo 92ª de la Ley del Servicio Civil Nº: 30057, se establece que: "(....) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces (....)"Ello, es concordante con lo previsto en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC, señalándose que:" (...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario – PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 111-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de fecha 11 de Abril del 2016, se me designa como secretario técnico de los Procesos Administrativos Sancionadores de esta Sub Regional, al suscrito Dr. Grimaldo Saturdino Chong Vásquez.

Que mediante Informe N° 060-2013/GRP-401000-401100 de fecha 27 de Marzo del 2013 emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, en el cual comunica al Gerente Sub Regional la opinión sobre pago en exceso a la Empresa Contratista "Los Pilares del Chira", mediante el cual se indica que con fecha 16 de Diciembre del 2011, se suscribió el Contrato N° 018-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; entre nuestra representada Gerencia Sub Regional y el representante legal de la Empresa Los Pilares del Chira E.I.R.L., para la prestación del servicio para el proyecto: "REHABILITACION DEL PUENTE ISAIAS GARRIDO – SULLANA", de acuerdo a su propuesta técnica y económica presentada de acuerdo al expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 402-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Asimismo, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 887-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 28 de Diciembre del 2012, se liquido el servicio para el proyecto: "Rehabilitación del Puente Isaias Garrido – Sullana", a la Empresa LOS PILARES DEL CHIRA" E.I.R.L., señalándose que esta mantiene un saldo en contra a favor de nuestra representada por la suma de S/. 9,966.40 nuevos soles.

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 325-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 SEP 2016

Mediante Carta N° 02-01-2013 – LPCH de fecha 07 de Enero del 2013, el representante legal de la Empresa "LOS PILARES DEL CHIRA E.IR.L. , señala que existe un pago en demasía realizado por nuestra entidad realizado a dicha empresa en la ejecución del servicio de mantenimiento del Puente Isaías Garrido, por el monto de S/. 9,966.40 nuevos soles, señalando que dicho monto fue otorgado por error de la entidad, al no revisar supuestamente las valorizaciones presentadas, a pesar de haber sido observadas. Posteriormente mediante Carta N° 04/01/2013-LPCH de fecha 30 de enero del 2013, el representante legal de la Empresa antes mencionada, reconoce el pago en demasía realizado por nuestra entidad a favor de la referida Empresa, comprometiéndose esta ha devolver dicho monto cancelado en exceso.

Que, mediante Oficio N° 426-2013/GRP-401000-401100 de fecha 22 DE FEBRERO DEL 2013, vía conducto Notarial la Gerencia Sub Regional solicito a los señores de la Empresa "Los Pilares del Chira", para que dentro del plazo de 03 días hábiles devuelvan el pago indebido por el importe de S/. 9,966.40 nuevos soles, bajo apercibimiento de procederse conforme a ley; en salvaguarda de los intereses del Estado. Asimismo mediante Carta N° 04/01/2013-LPCH de fecha 30/01/2013, el representante legal de la Empresa antes descrita, emite respuesta al Oficio N° 426-2013/GRP-401000-401100, señalando que se ha comprometido a la devolución del monto de S/.9,723.00 nuevos soles, pagados en exceso por la prestación del servicio: "REHABILITACION DEL PUENTE ISAIAS GARRIDO – SULLANA", señalando que no lo pudo hacer efectivo en el mes de enero del 2013, al área de tesorería por no tener orden para recibir dicho pago, sin embargo el 04 de Febrero del 2013, deposito a la cuenta corriente N° 54704915, la suma de S/. 2000.00 soles, ante el Banco de la Nación de Sullana, también señala que debido a la falta de liquidez de su empresa, este se compromete a realizar dicho pago en forma fraccionada en ocho meses, solicitando aprobar un cronograma de pago mensual.

Que, es de precisar que por parte de los funcionarios y servidores que realizaron este pago en exceso a la Empresa antes citada, hasta por la suma de S/. 9,966.40, existe responsabilidad al haber inobservado el Art. 3°, Inc. a) y d) y lo normado por el Art. 21°, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276. "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", lo cual configura falta administrativa tipificada en el Artículo 28° inc. A)y d) de la acotada Ley en perjuicio de los intereses del Estado.

Asimismo, en el presente informe el Asesor Legal señala que debe tenerse en cuenta el Artículo 4° del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, la cual señala "se considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado", en base a este precepto legal los servidores y funcionarios inmersos en el presente pago en exceso realizado a la empresa Los Pilares del Chira, han transgredido lo

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 325-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 SEP 2016

preceptuado en el Art. 06 Principios y Deberes éticos de la Función Pública, transgrediéndose así lo dispuesto en los artículos 10°.3 del mismo cuerpo normativo y su Reglamento, más aún cuando el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, estipula que las sanciones aplicables por la transgresión del acotado código, no exime de las responsabilidades administrativas civiles y penales establecidas en la normatividad.

Finalmente la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica concluye recomendando se requiera por única vez vía conducto Notarial el pago a la empresa Contratista Los Pilares del Chira, caso contrario se derive lo actuado a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de acciones legales correspondientes, en salvaguarda de los intereses de nuestra representada; asimismo sugiere se derive el presente a la Comisión Permanente y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios, para que deslinde responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que cancelaron en exceso el monto de S/. 9723.00 nuevos soles, a la empresa "Los Pilares del Chira", señalando que dicho monto fue otorgado, al no haberse revisado supuestamente las valorizaciones presentadas, a pesar de haber sido observadas.

Posteriormente, mediante Memorando N° 029-2013/GRP-401000-CPPAD de fecha 09 de Mayo del 2013, el Presidente de la Comisión Permanente (Lic. Javier Doroteo Alcántara Pasco) alcanza el expediente administrativo a la Presidenta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (C.P.C. Blanca Tulloch Talledo) para su evaluación respectiva e inicio de la acción administrativa disciplinaria de conformidad a lo que señala el Artículo 41° y 42° del Reglamento; por lo que se presume que dicha Comisión tomó conocimiento de dicho caso para la apertura del procedimiento administrativo correspondiente a fin de deslindar responsabilidad por parte de los funcionarios y/o servidores comprendidos en dicho caso.

En el presente caso, se aprecia que según Resolución Gerencial Sub Regional N° 887-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 28 de diciembre del 2012, se liquida el servicio antes indicado, mantiene un saldo en contra a favor de la entidad Sub Regional por el importe antes mencionado; en consecuencia, siguiendo los lineamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para efectos de realizar precalificación de su conducta a los implicados, corresponde aplicar marco jurídico aplicable vigente al momento de la comisión de la infracción, esto es el procedimiento administrativo Disciplinario regulado en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Tales como : las obligaciones, la tipificación de faltas, determinación de la Sanción y plazo de prescripción.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: EL proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01), contado a partir del primer momento en la que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 325-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 SEP 2016

disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar, bajo lo indicado en los párrafos anteriores, debemos definir la fecha en que la autoridad competente tomo de conocimiento de los hechos; así tenemos que definir la fecha que la autoridad competente tomo conocimiento de los hechos; así tenemos que el día 27 **de Marzo del 2013**, mediante Informe N° 060-2013/GRP-401000-401100, (a folio 20), **la Gerencia Sub Regional, tomo conocimiento de los hechos materia** de la **presente investigación** contenidos en el Informe emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, "REHABILITACION DEL PUENTE ISAIAS GARRIDO – SULLANA"; en ese sentido la Autoridad Competente ha tomado conocimiento de los hechos el 27 de Marzo del 2013, por lo tanto el plazo de (01) año otorgado por el artículo 173° del D.S N° 005-90-PCM, se contabilizaría a partir de esa fecha, en consecuencia el 27 de Marzo del 2014, habría prescrito la facultad para ejercer la potestad sancionadora de la entidad. Sin embargo; a través del Informe N° 57-2014/GRP-401000-CEPAYD de fecha 16 de Octubre del 2014, el Ing. Martín Eduardo Saavedra More solicita al Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda (Gerente Sub Regional) pronunciamiento del Secretario Técnico en la Apertura de Proceso Administrativo a ex funcionarios por su presunta responsabilidad administrativa.

Que, el numeral 97.3 del Artículo 97 del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "La Prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC ,en consecuencia, siendo que, en el presente caso ha operado la prescripción de la acción sancionadora disciplinaria de la entidad, corresponde que su despacho proceda a declarar la prescripción de oficio en el presente caso.

Que según la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala a la letra respecto al ámbito de aplicación, 4.1. La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los decretos legislativos 276, 728,1057y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento, así mismo respecto al régimen disciplinario los Procedimientos Administrativos Instaurados desde el 14 de Setiembre, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su reglamento

Que mediante Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", su reglamento el D.S. N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de Junio del 2014 y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 325-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 SEP 2016

Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su numeral 8.1 señala " La Secretaría Técnica apoya el Desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario y tiene como funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

Que según lo descrito en relación a los anexos y gráficos de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala en su anexo C, la estructura del informe de precalificación por parte del secretario técnico, donde recomienda el inicio del PAD, en su anexo C2.

Que, en ese sentido, de acuerdo con el Artículo 173 del D.S N°: 005-90-PCM " El proceso administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) , contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria , bajo responsabilidad de la citada autoridad .

En caso contrario se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal al que hubiere lugar ". En consecuencia, siguiendo los lineamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil corresponde aplicar a los imputados la regla del Procedimiento Administrativo Disciplinario contenido en el Decreto Legislativo N°:276, tal como: las obligaciones, la tipificación de faltas , la determinación de la sanción y el plazo de prescripción

Que, conforme al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°:040-2014-PCM establece que : "La prescripcion será declara por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte , sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente ", supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N°: 02-2015-SERVIR; en consecuencia La Gerencia Sub-Regional Luciano Castillo Colonna, procede la prescripción de oficio.

En uso de las atribuciones conferidas a este despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°: 27867 , por la Ley del Procedimiento Administrativo General N°: 27444 , por la Ley del Servicio Civil N°: 30057 Y por La Directiva N°: 002-2015-SERVIR/GPGSC.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCION para el Procedimiento Disciplinario contra los ex- funcionarios implicados en el **PAGO EN EXCESO EN LA EJECUCION DEL SERVICIO: "REHABILITACION DEL PUENTE**

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 325-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 SEP 2016

ISAIAS GARRIDO SULLANA"; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE SE REMITAN copia de los actuados a la Procuraduría Publica Regional, para que conforme a sus atribuciones inicie las acciones legales correspondientes, en salvaguarda de los intereses de nuestra representada.

ARTICULO TERCERO: SE DISPONE que la Oficina de Contabilidad, inicie las acciones correspondientes para el recupero del monto cancelado a la empresa "Los Pilares del Chira", ascendente a la suma S/. 9,723.00 nuevos soles, por concepto: "PAGO EN EXCESO EN LA EJECUCION DEL SERVICIO: REHABILITACION DEL PUENTE ISAIAS GARRIDO SULLANA".

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE SE REMITAN TODOS LOS ACTUADOS, a la Secretaria Técnica de la Sub-Regional "Luciano Castillo Colonna" para que conforme a sus atribuciones pre –califique la presunta falta que hubiere lugar respecto de las personas responsables de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y por ende que dicha facultad haya prescrito.

REGISTRESE, COMUNIQUESE , CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL